



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL PARA DAR RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 00481/20 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300180519, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

#### RESULTANDOS.

PRIMERO: El día once de noviembre de dos mil diecinueve, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300180519, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Con base en mi derecho a la información, por este medio solicito se dé respuesta a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Si del periodo del 20 de junio del 2017 al 30 de marzo del año 2018 la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto, estaba adscrita en el CUARTEL GENERAL DEL ALTO MANDO de la Ciudad de México de la Secretaría de Marina (SEMAR)?
- 2. De ser así, solicito la documentación que acredite lo señalado en la numeral 1. 3. ¿Si del periodo del 01 de abril del 2018 a la fecha de la presente solicitud, la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto, se encuentra adscrita a la CUARTA REGIÓN NAVAL de la Secretaría de Marina (SEMAR) con sede en Guaymas Sonora, ostentando el cargo de teniente de corbeta del servicio de Justicia Naval bajo cualquier modalidad de contratación en dicha dependencia?
- 4. De ser así, solicito la documentación que acredite lo señalado en la numeral 2.
- 5. De ser así, y estar actualmente adscrita o asignada al área señalada bajo cualquier tipo de contratación, siendo entonces acreedora de una nómina que deriva de estar al servido de una dependencia como lo es la SEMAR, Continúa hoja dos...





ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

requiero se me informe ¿si la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto (en caso de ser una servidora pública) tiene posibilidades o facultades para litigar en un juicio civil familiar?

- 6. Solicito se me proporcione el nombre de los superiores jerárquicos de la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto correspondientes a los periodos señalados en las preguntas 1 y 3.
- 7. Solicito se me informe si la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto estuvo autorizada por su superior jerárquico correspondiente a los periodos señalados en las preguntas 1 y 2, a participar como representante legal en un juicio civil familiar, en donde se realizaron las siguientes acciones en las fechas señaladas:
- · Designada como representante legal en juicio civil familiar con número de expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar, de la Ciudad de México, identificándose con la cedula profesional 09290285. (ANEXO 1)
- · Asistencia como abogado patrono a la audiencia de un INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO relativa al expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, celebrada el día marte 20 de junio del año 2017 a las 10 horas. (ANEXO 2)
- · Asistencia como abogado patrono a la audiencia de un INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO relativa al expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, celebrada el día miércoles 06 de diciembre del año 2017 a las 12 horas. (ANEXO 3)
- · Asistencia como abogado patrono a la audiencia de un INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO relativa al expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, celebrada el día lunes 22 de octubre del año 2018 a las 11 horas. (ANEXO 4)
- · Comparece como mandataria judicial de la parte actora incidentista, en la audiencia de un INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO relativa al

Continúa hoja tres...





ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, celebrada el día miércoles 24 de octubre del año 2018 a las 09 horas con 30 min. (ANEXO 5)

- · Comparece como mandataria judicial de la parte actora incidentista, en una diligencia de un INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO relativa al expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, celebrada el día martes 17 de septiembre del año 2019 a las 13 horas. (ANEXO 6)
- · Comparece como mandataria judicial de la parte actora incidentista, en una diligencia de un INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO relativa al expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, celebrada el día jueves 31 de octubre del año 2019 a las 10 horas. (ANEXO 7)
- 8. Toda vez que los días antes señalados en los que se realizaron actuaciones dentro del expediente 1822/15, del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, son días hábiles y laborales, así como también es cierto y verdadero (tal y como se acredita con los anexos adjuntos al presente) que la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto asistió a dichas actuaciones fungiendo como representante legal, solicito se me proporcionen los permisos autorizados por su superior jerárquico del periodo que corresponda, con los que se acredita la aprobación a la ausencia laboral de la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto en los días mencionados.

Todo lo anterior, es en función de saber si se podría configurar alguna falta de servidores públicos y de ser así, quienes son participes de ello, por lo que en términos de los dispuesto en los artículos 4, 6, 11, 12 y 13 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Así mismo, se requiere que toda la información solicitadas se proporcionada por correo

Continúa hoja cuatro...





ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

electrónico enviado a la cuenta aninimo.1822transparencia@gmail.com, lo anterior es posible de conformidad con lo dispuesto en artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 15 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [Sic]

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia mediante oficio número 4276/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, remitió la respuesta al particular, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO: Con fecha 15 de enero de 2020, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta primigenia, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) radicado con el numero RRA 00481/20, expresando como actos recurridos y puntos petitorios, lo siguiente:

"Con relación a la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina mediante oficio número 4276/19 (se anexa para pronta referencia), la información requerida fue parcialmente atendida, pues no se respondió en su totalidad los requerimientos en la solicitud de información registrada con número de folio 0001300180519 (se anexa para pronta referencia) por lo siguiente: 1.- En el numeral 7 se mencionan una serie de eventos en los que participo la C. Melisa Ofelia Ramos Aburto, de los cuales solo se refieren a una parte de estos y no así todos los eventos señalados. 2. Asimismo, en el numeral 8 se solicitó la documentación con la que se acrediten las ausencias a los días señalados en los eventos mencionados del numeral 7, toda vez que, de ser cierto, tal y como lo señalan en su oficio de respuesta número 4276/19 y tiene ausencias por vacaciones o comisiones, son entonces documentos públicos al ser referentes a una servidora pública, por lo que la

Continúa hoja cinco...





ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

dependencia debe tenerlos en sus archivos, así como también deberán tener y proporcionar los documento que refieren a los días que no mencionan en su oficio de respuesta y que son requeridos en la solicitud de información. Por lo anterior, el sujeto obligado no está atendiendo a lo indicado en los artículos 23 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en la solicitud con número de folio 0001300180519, se requirió la documentación que acredite lo solicitado en cada uno de sus numerales, y la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Marina, se limitó a proporcionar información sin que se haya sustentado la misma en la documentación que desde un inicio fue requerida, tal y como se señaló en los numerales 2, 4, y 8, pues si bien realizan afirmaciones de algunos de los eventos solicitados, se requirió la documentación que sustentaran los mismos, sin embargo, dicha documentación no fue proporcionada por la Secretaría de Marina.

Por tal circunstancia la respuesta recibida NO SATISFACE LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN INDICADAS EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, lo cual vulnera el derecho a la información que se hizo valer mediante la solicitud registrada con número de folio 0001300180519.." [Sic]

CUARTO: Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió el oficio número 257/20 de fecha 24 de enero de 2020, a la Comandancia del Cuartel General del Alto Mando, a la Dirección General Adjunta de Control de Personal y a la Jefatura de la Unidad Jurídica, a través del cual solicitó a las áreas antes mencionadas manifestaran lo que a su derecho convenga y procedieran a la elaboración de alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO: Asimismo, la Unidad de Transparencia remitió el oficio número 332/20 de

Continúa hoja seis...





ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

fecha 29 de enero de 2020, a la Dirección del Centro de Estudios Superiores Navales a través del cual solicitó que realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos respecto a, sí cuenta con permisos o licencias otorgadas a favor de la militar interés de la particular, en la fecha 06 de diciembre de 2017, lo anterior, en virtud que la militar interés de la particular en las fechas antes mencionadas se encontraba efectuando la Tercer Promoción de la Especialidad en Derecho del Mar y Marítimo en ese Centro de Estudios Superiores Navales en el periodo comprendido del 10 de julio al 16 de diciembre de 2017.

SEXTO: Derivado de la nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada por las áreas antes mencionadas informaron a este Comité de Transparencia, lo siguiente:

"La Dirección General Adjunta de Control de Personal informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada concluye que esa Área Administrativa no cuenta en sus archivos con expresión documental que dé cuenta de permisos a favor del militar interés de la particular en las fechas señaladas en el punto número 7 de la solicitud primigenia.

"La **Jefatura de la Unidad Jurídica** informó que en los periodos señalados el militar interés de la particular estuvo adscrita al Cuartel General del Alto Mando entre otras adscripciones, no contando con la información requerida, ya que citada teniente no estuvo adscrita a esa Unidad en las fechas señaladas por la particular.

"El Centro de Estudios Superiores Navales informó qué después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada se concluye que esta Área Administrativa no cuenta en sus archivos con expresión documental que dé cuenta de permisos y/o licencias a favor del militar interés de la particular en el periodo comprendido del 10 de julio al 16 de diciembre de 2017, tiempo en el que la

Continúa hoja siete...





ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

militar efectuó la Tercera Promoción de la Especialidad en Derecho del Mar y Marítimo en ese Centro de Estudios Superiores Navales.

"El Cuartel General del Alto Mando Informó qué después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada se concluye que esta Área Administrativa no cuenta en sus archivos con expresión documental que dé cuenta de permisos a favor de la militar interés de la particular en las fechas señaladas en el punto número 7 de la solicitud primigenia. Sin embargo, en aras de la transparencia informó que cuenta con el oficio número 4C.20.1/14544/13 de fecha 4 de noviembre de 2013, mediante el cual se comunica movimiento de la militar al Cuartel General de Alto Mando, asimismo, el oficio número C.-4C.20.2.1./2059/18.-/14 de fecha 3 de abril de 2018 mediante el cual se comunica el movimiento de la militar a RN-4, y el oficio C-4C.8.1.1/7446/17.-/08 de fecha 05 de junio de 2017, con el cual se acredita que el día 20 de junio de 2017, la militar interés de la particular se encontraba disfrutando de 10 días hábiles de vacaciones correspondientes al primer periodo de referido año del 10 al 21 de junio de 2017, asimismo citados oficios contienen información CONFIDENCIAL ya que se encuentra plasmada información concerniente a una persona física identificada o identificable, así como información de carácter RESERVADA, por motivos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracción I y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de nombre, firma y grado de los militares facultados para autorizar las vacaciones y/o el movimiento, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para la salud, seguridad e incluso para su vida, ya que el personal al formar parte de la Secretaría de Marina cuenta con atribuciones, para determinar y direccionar la política y estrategia naval

Continúa hoja ocho...





ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

militar para la defensa del país, así como para coadyuvar en la seguridad interior y el desarrollo marítimo nacional, además de que al formar parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene atribuciones para formular políticas generales en materia de seguridad pública y seguridad nacional. En ese sentido, se tiene que el personal cuenta con información en materia estratégica naval, por lo que de proporcionar los datos mencionados daría cuenta de las funciones operativas que realizó en la Unidad en la que causó alta.

DAÑO PROBABLE.- El resguardo de dicha información, supera el interés público de que se conozca, toda vez que, al permitir que se conozcan los datos precisados, no solo permitiría que se identifique plenamente al personal militar sino también las funciones operativas que realizó en las unidades administrativas a las que estuvo adscrito, los conocimientos especiales de estrategia naval militar para la defensa del país, poniendo en riesgo su seguridad, salud e inclusive la vida, de los militares que firmaron los documentos, ya que permitiría dar a conocer a la sociedad en general la operatividad con la que cuenta el sujeto obligado, por lo que, estamos ante la protección de un bien jurídico tutelado mayor, como es la vida de las personas.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación del derecho de acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad toda vez que, lo que se pretende proteger es la seguridad, salud y la vida de dicho personal, protección que tiene reconocimiento Constitucional, al igual que el derecho de acceso a la información, sin embargo, el perjuicio que se causaría con su divulgación es mayor al beneficio de que alguien en particular se enteré de las actividades operativas que los militares pertenecientes a esta Dependencia pueden realizar, las unidades a las cuales les competen realizar las funciones operativas, los conocimientos en materia operativa con los que cuenta el personal, el tiempo que pasa cada militar en cada unidad, por lo tanto, es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

Continúa hoja nueve...





ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

SEPTIMO: Con fecha 04 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia remitió el oficio número 376/20 en alcance a la respuesta primigenia otorgada por esta Institución al particular mediante el cual se proporcionaron las versiones públicas de los oficios 4C.20.1/14544/13 de fecha 4 de noviembre de 2013, C-4C.8.1.1/7446/17.-/08 de fecha 05 de junio de 2017 y C.-4C.20.2.1./2059/18.-/14 de fecha 3 de abril de 2018, así como el Acta de Comité número CT-01/20 de fecha 30 de enero de 2020.

OCTAVO: Con fecha 04 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI resolvió procedente MODIFICAR la respuesta de esta Secretaría e instruyó a efecto de que:

- Entregue las versiones públicas de los oficios ofrecidos en alcance a su respuesta inicial, de los cuales no podrá testar los datos relativos al nombre y grado de la servidora de interés de la particular, así como las unidades en las que estuvo adscrita o comisionada ésta.
- 2. Emita una nueva acta por parte de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de:
  - a) Como información reservada por un periodo de 5 años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información Pública la información referente a:
    - Nombre, firma y grado de los militares facultados para autorizar las vacaciones y/o el movimiento.

Continúa hoja diez...





ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

- b) Como información confidencial de conformidad a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información referente a:
  - Las matrículas de los militares.
  - El lugar o lugares donde se disfrutó el beneficio de las vacaciones.
  - Lugar de movimiento.
  - CURP de militares.

Por último, el sujeto obligado deberá entregar la información a través de la cuenta de correo electrónico que el particular señaló como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, ello en razón de que se requirió como modalidad de Entrega la Plataforma Nacional de Transparencia, pero por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible atender.

NOVENO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 140 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúa hoja once...





ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente en el que se actúa, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT" solicitó.

CUARTO: Por cuanto hace a la clasificación de RESERVA este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de RESERVA derivada del cumplimiento de fecha 04 de marzo de 2020, dentro del Recurso de Revisión 00481/20 emitido por el Pleno del INAI en el que instruye que se clasifique como reservada información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Por lo anterior, resulta procedente la clasificación de la información con fundamento en la fracción V, del artículo 110 de la Ley Federal de la materia, refiriendo que el artículo 99 del mismo ordenamiento jurídico, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años, y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

Continúa hoja doce...





ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

# LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

El cual tutela la seguridad, salud y la vida de las personas, respectivamente, por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación **CONFIDENCIAL** de la información contenida en los oficios números 4C.20.1/14544/13 de fecha 4 de noviembre de 2013, *C-4C.8.1.1/7446/17.-/08 de fecha 05 de junio de 2017 y* C-4C.20.2.1./20159/18.-/14 de fecha 3 de abril de 2018, se advierte que contienen diversos datos que son susceptibles de ser clasificados bajo el fundamento de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de la materia como son los siguientes datos personales:





ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

- Las matrículas de los militares.
- El lugar o lugares donde se disfrutó el beneficio de las vacaciones.
- · Lugar del movimiento.
- CURP de militares.

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada por la particular es información RESERVADA aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, encuadrando la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley de la materia, en complemento a lo anterior, el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales prevé que, para la procedencia de esta causal, es necesario acreditar el vínculo entre la persona física y que la información requerida pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Tomando en consideración lo anterior, y en función de la naturaleza de la información referida se tiene que, esta tiene un vínculo directo con las personas identificadas en la solicitud de información, toda vez que, de divulgarse el nombre, firma y grado de los militares facultados para autorizar las vacaciones y/o el movimiento, pone en riesgo su seguridad, su salud y su vida, dado que permitiría hacerlo plenamente identificable en relación con dichas actividades en un determinado tiempo y lugar específico.

De igual modo, se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información señalada en el considerando QUINTO de la presente resolución, misma que se tiene aquí como reproducida.

Continúa hoja catorce...





ASUNTO: Hoja catorce del acta de Comité.

Al ser información CONFIDENCIAL, ya que dan cuenta de datos personales de personas físicas identificadas e identificables y que se encuentran dentro de los documentos solicitados por el particular, concernientes únicamente a esas personas y no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular o de su representante legal para otorgarla, además de que esta Dependencia tiene la obligación señalada en nuestra Carta Magna de proteger toda la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales.

Por lo anterior, este Órgano APRUEBA la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los apartados Vigésimo Tercero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente a:

 Nombre, firma y grado de los militares facultados para autorizar las vacaciones y/o el movimiento.

Continúa hoja quince...





ASUNTO: Hoja quince del acta de Comité.

SEGUNDO: El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información referente a:

- Las matrículas de los militares.
- El lugar o lugares donde se disfrutó el beneficio de las vacaciones.
- Lugar del movimiento.
- CURP de militares.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública de los documentos solicitados, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.





ASUNTO: Hoja dieciséis del acta de Comité.

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

S TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE P

ALMIRANTE OFICIAL MAYOR DE MARINA PRESIDENTE LA ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA

SECRETARIA DE MARINA COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁN

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.